

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0308/2016

La Paz, 28 de Julio de 2016

VISTOS

La Nota YPFBTR.MK.0247.16 presentada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** (**YPFB TRANSPORTE**) a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** mediante la cual solicita la habilitación del Punto de recepción de Petróleo Crudo del Campo Incahuasi, dentro del CÁTALOGO DE PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA (POI) para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos, para su aprobación.

El Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes DDT 0234/2016 de 22 de Julio de 2016, respecto a la solicitud presentada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2749/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, la **ANH**, aprobó el Catálogo de puntos de Recepción y Entrega de Hidrocarburos Líquidos para el sistema de Transporte de YPFB Transporte.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2252/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, la **ANH**, aprueba las modificaciones de los puntos de recepción y entrega para hidrocarburos líquidos de YPFB Transporte.

Que mediante Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0010/2015 de fecha 29 de enero de 2015, la **ANH**, deja sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 2252/2014.

Que mediante nota YPFBTR.MK.0247.16, **YPFB TRANSPORTE** solicita a la **ANH** la habilitación de un Punto de recepción de Incahuasi.

Mediante nota ANH 6834 DDT 0430/2016, se comunicó a **YPFB TRANSPORTE** la complementación de información para el alta del POI.

Que con nota YPFBTR.MK.0277/16, **YPFB TRANSPORTE**, comunica que las observaciones serán ingresadas una vez que se realice la puesta en marcha de las operaciones.

Que al respecto el Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transporte DDT 0234/2016 de 22 de Julio de 2016, en sus conclusiones señala que "... la información presentada por YPFB Transporte S.A., respecto a la habilitación del Punto de Recepción POI 301C04 – Incahuasi, para el sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos, presentados mediante notas YPFBTR.MK.0247.16 y YPFBTR.MK.0277.16, es suficiente", y en tal sentido, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente para la habilitación del punto de recepción solicitado por YPFB Transporte mediante notas YPFBTR.MK.0247.16 y YPFBTR.MK.0277.16, detallado en el punto 3 del presente informe.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0308/2016

1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a sus competencias establecidas en los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 que disponen que el Ente regulador deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley de Hidrocarburos 3058, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como los propios Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos para los Sistemas de **YPFB TRANSPORTE**, el Concesionario ha dado cumplimiento a la normativa.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la habilitación del Punto de Recepción POI 301C04 – Incahuasi, para el sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos, de la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de acuerdo al siguiente cuadro:

N° de POI	Nombre de POI	Tipo de Medición Oficial/Propietario	Presión de Interconexión	Progresiva (KP) OCSZ-A2
301C04	Incahuasi	Coriolis/Total	1.100 psig	24+489

Conforme lo establece el literal B) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No 27172 de 15 de septiembre de 2003, notifíquese la presente Resolución por Cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



REVISADO POR: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0308/2016

2 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

